



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00159-00

Bogotá D.C., 129 SET. 2023

RADICACIÓN: 2018 - 00159
PROCESO: PERTENENCIA

Adviértase que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en auto anterior, así que con la finalidad de continuar con el trámite que corresponde, el Juzgado **RESUELVE**:

Conforme lo previsto por el numeral 10º del artículo 372 del C. G. P., se fija como fecha para la práctica de la **inspección judicial** sobre el inmueble objeto del proceso, **el día 19 del mes de octubre del año 2023 a la hora de las 10:00 a.m.**

En aplicación de lo previsto por el inciso 2º del numeral 9º del artículo 375 del C. G. del P., se previene a las partes que dentro de la inspección judicial arriba señalada se evacuarán en una sola audiencia las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.

En razón de lo anterior, las partes deberán comparecer personalmente junto con sus apoderados a la práctica de la diligencia.

En la fecha señalada, deberán estar presentes en el inmueble objeto del proceso, los testigos solicitados por las partes. El extremo procesal interesado, deberá informar de la programación de la audiencia que nos ocupa a los antes mencionados.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 ejusdem, se procede a decretar las pruebas solicitadas.

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Las documentales fueron aportadas con la demanda, las cuales se tendrán en cuenta de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de los señores Gloria Libertad Lopez de Garcia, Gilberto de las Mercedes Santos Aponte y Juan Jose Villar Muñoz que serán recibidos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inspección Judicial

Esta por la clase de proceso se decreta y se practicará el día de la audiencia antes señalada.

PARTE DEMANDADA

Por parte del curador ad-litem no se solicitó el decreto de pruebas.

La inasistencia a la diligencia aquí programada acarreará las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias previstas en el referido artículo 372 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
095	2 OCT. 2023
Nº	De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ Secretario	

